

INTRODUCCIÓN AL PSIQUISMO ESPECÍFICAMENTE ANTROPOLÓGICO COMO DESARROLLO PSICOHISTÓRICO DE RELACIONES INTERINDIVIDUALES DE SUGESTIÓN

JUAN BAUTISTA FUENTES ORTEGA

Universidad Complutense de Madrid

ERNESTO QUIROGA ROMERO

Universidad de Almería

RESUMEN

Partiendo de los conceptos ya propuestos anteriormente por Fuentes de "contingencia discriminada-generalizada", reconstructivo del psiquismo genéricamente zoológico, y de "conflicto de normas irresuelto personalmente", reconstructivo del psiquismo específicamente antropológico, se propone ahora que las relaciones psicológicas humanas dadas en aquellos contextos normativos en los que tiene lugar la presencia de alternativas de acción social conflictivas o incompatibles, se caracterizarían por ser de tipo sugestivo, esto es, por ser ejercicios de control de las acciones del otro por medio del ofrecimiento tentativo de sugerencias que inducirían la discriminación (concentración atencional) de alguna de las alternativas contingentes del conflicto normativo en detrimento de la discriminación de las otras posibilidades de acción normativamente disponibles (disociación).

Si esto fuera así, las relaciones interindividuales de tipo sugestivo serían el formato global del psiquismo antropológico mismo y no un tipo especial de funcionamiento psicológico humano -el hipnótico-, como habitualmente se entiende, pues de no llevarse a cabo un control psicológico-sugestivo del otro, la alternativa sería tratarle ya no psicológicamente, sino personal o ético-moralmente, esto es, resolviendo el conflicto normativo al generarse alguna otra norma con valor de organización colectiva de las operaciones sociales.

ABSTRACT

Starting from former Fuentes' concepts of "discriminated-generalized contingency", reconstructive of generically zoological behavior, and "personally unresolved norms conflict", reconstructive of specific anthropological behavior, it is proposed now that the human psychological relations given in those normative contexts in which conflictive social action alternatives take place, would be suggestive ones. In other words, this relations would be other's behavior control exercises by mean of the tentative offer of suggestions that would induce the discrimination (attentional concentration) of one of the contingents or conflictive normative alternatives, instead of the discrimination of the others normatively available action possibilities (dissociation).

If all this were correct, the interindividual relations of suggestive type would be the anthropological behavior entire format itself, and not a special kind of the human psychological functioning -the hypnotic one-, as usually it is thought; because in case of not doing a psychological-suggestive control, the alternative would be to treat the other not psychologically, but personally or morally, or what is the same, to resolve the normative conflict through the generation of some other norm with collective organization value of the social operations.

0. Entre la enorme multiplicidad de temáticas abordadas histórica y actualmente por las diferentes modalidades de psicología académica, también se encuentra, como es sobradamente conocido, el fenómeno de la hipnosis. Al igual que ocurre, por lo general, con cualquier otro tipo de asunto psicológico, el resultado de los numerosísimos estudios dedicados a dicho fenómeno es que sobre el mismo existe una enorme proliferación de concepciones divergentes y contradictorias. Dentro de las controversias conceptuales pasadas y presentes -por ejemplo, posturas a favor y en contra del estado alterado de conciencia; o explicaciones de tipo fisiológico *versus* explicaciones de tipo psicológico-, y ya desde la propuesta de la Escuela de Nancy (con Liébaux y Bernheim al frente), muchos autores, incluidos los del presente texto, suelen considerar que la clave básica del comportamiento hipnótico residiría en la (progresiva) concentración atencional del sujeto hipnotizado respecto de las sugerencias que se le ofrecen, de manera que así éste quedaría (progresivamente) disociado del contexto en que el que se desarrolla semejante práctica -o lo que es lo mismo, su comportamiento estaría bajo el control discriminativo de una contingencia o parte del entorno normativo en el que se encuentra, las sugerencias, debido a lo cual el sujeto dejaría de discriminar y recorrer todas las otras posibilidades de acción social alternativas o contingentes respecto de aquellas contenidas y propuestas en las sugerencias que le controlan.

No obstante, a pesar de las discrepancias conceptuales, si **habría, al menos**, un aspecto de la hipnosis en el que prácticamente todos los autores parecen **estar de**

acuerdo al día de hoy, a saber, que se trataría de un *asunto psicológico específicamente antropológico*, pues en cuanto que fenómeno dado en el seno de relaciones interindividuales lingüísticas no podría ser genéricamente zoológico -es decir, los animales no serían susceptibles de quedar hipnotizados desde el momento mismo en que no disponen de un medio de comunicación social con propiedades semánticas como el lenguaje humano doblemente articulado.

Asimismo, si bien cada escuela, o modalidad de psicología académica o especializada, abordaría el asunto según sus procedimientos prácticos y sus instrumentos conceptuales particulares, también parece haber acuerdo en que el objetivo del estudio de la hipnosis siempre consistiría en detectar las *características diferenciales* de los comportamientos implicados en dicho fenómeno por comparación con los comportamientos habituales o normales. Según se desprende entonces de esta ampliamente aceptada pretensión, el presupuesto inicial que canalizaría el modo mismo de entender a la hipnosis no sería otro que el (prejuicio psicologista de) entender que los seres humanos, ya de suyo, *siempre* se comportan psicológicamente; presupuesto éste del que ulteriormente se derivaría la afirmación de que el comportamiento hipnótico sería *sólo* un tipo o una variación, si bien *especial* o con características propias, del comportamiento psicológico humano general.

Dado este consenso sobre el *carácter psicológico especial del fenómeno exclusivamente antropológico de la hipnosis*, sería precisamente en la caracterización de esos sus atributos particulares o especiales en donde surgiría la multiplicidad de propuestas conceptuales polémicas, quedando, por el contrario, como algo aparentemente obvio y sin necesidad de discusión el carácter psicológicamente especial o particular de la hipnosis respecto del *presunto resto* del comportamiento humano general.

Pues bien, partiendo de la conceptualización de la hipnosis, en el sentido mencionado en líneas anteriores, como fenómeno basado fundamentalmente en una relación interindividual sugestiva, habrá de considerarse aquí a ambas de manera coincidente con el consenso global que las entiende como un fenómeno psíquico específicamente humano; pero acaso por razones que suponen el negar rotundamente el segundo aspecto del consenso general relativo a la conceptualización de la hipnosis (y de la sugestión, por tanto) como un tipo *especial* de funcionamiento psicológico con características que no estuviesen presentes en el resto de los comportamientos de los hombres. Pues, según se va aquí a proponer, la sugestión, presente por definición en todo ejercicio hipnótico, sería, en efecto, un fenómeno psicológico específicamente antropológico (y de ningún modo genéricamente zoológico), pero, justamente por ello, en cuanto que tal fenómeno psicológico específicamente humano es ya *diferente* al comportamiento animal, y puesto que éste queda *desactivado y transformado en praxis* en las normas antropológicas, *la sugestión sería la configuración misma que adoptase el propio psiquismo antropológico en su totalidad.*

Y ello porque sólo se generarían relaciones interindividuales psicológicas (que siempre serían sugestivas) en aquellos contextos históricos caracterizados por la existencia de "conflictos de normas irresueltos normativamente", esto es, allí donde las propias rutas o posibilidades de acción social fueran múltiples e incompatibles, y por ello alternativas o contingentes unas respecto de otras, y en los cuales contextos entonces las relaciones interindividuales no se dirigiesen ya a la resolución normativa de tales conflictos, sino que consistiesen en relaciones psicológicas de control conductual mediante el ofrecimiento de discriminativos de la ruta normativa contingente que se propusiera seguir en cada caso a aquél con quien se interactúa. Pero, entonces, la cuestión sería que dichas relaciones consistirían básicamente en *ejercicios sugestivos, por cuanto que irían dirigidos a que el otro se centrara atencionalmente, o discriminara, sólo alguna de las alternativas normativas en conflicto, a la par que dicho sujeto quedaría así disociado del resto de posibilidades disponibles de acción normativa.*

1. En ocasiones anteriores -en los trabajos presentados por Fuentes ante esta Sociedad en 1992, 1993, 1994 y 1995- se tuvo la oportunidad de exponer asuntos como en qué sentido el psiquismo zoológico general consistiría en "contingencias discriminadas-generalizadas", cómo dicho psiquismo animal quedaría desactivado y transformado en praxis en el seno de las normas o morfosintaxis humanas, el modo que adoptaría el psiquismo ya específicamente antropológico cuando reapareciese a modo de reverso del averso moral de las personas, y su manera de constituirse como relación cotidiana en el seno de aquellos contextos históricos donde aquéllas se viesan abocadas a relacionarse mutuamente entremedias de "conflictos de normas irresueltos personalmente".

Sería, en efecto, en la relación entre las personas, como sujetos morales ontológicamente sometidos a la necesidad civilizada de resolver normativamente contradicciones normativas (para continuar existiendo en el espacio civilizado que ellos mismos ayudan a construir en cada momento), donde se produjera la reparación del psiquismo ahora ya en forma específicamente antropológica, pues se trataría, desde luego, de un psiquismo no reducible al genéricamente zoológico por cuanto que serían operaciones fenoménicas dadas entre contingencias ya normativas y no bio-ecológicas.

En algún momento del proceso definitorio de la civilización de continua resolución de conflictos normativos -de continua armonización de intereses, si se quiere decir así- podría ocurrir que la resolución normativa de los conflictos entre normas no fuera posible, esto es, que se produjera un bloqueo, una obturación, del proceso político-moral -que en cuanto tal de ningún modo es meramente psicológico- de armonización de la vida social. Precisamente entonces quedaría abierta la posibilidad de que *cada norma en conflicto perdiese su capacidad para organizar colectivamente a unas personas respecto de otras, pues, en virtud de su conflicto, las normas se neutralizarían o limitarían recíprocamente en su alcance colectivo.* Si esto fuera así, las operaciones de las personas que se encontrarán

sometidas a conflictos normativos no resueltos normativamente comenzarían a quedar mutuamente desconectadas, descompuestas, fracturadas, es decir, no armonizadas normativamente. En esta tesitura, la persona se encontraría en contacto con otras personas que asimismo estarían sometidas a conflictos normativos no resueltos, por lo que todas ellas quedarían privadas de programas colectivos o comunes que las vinculasen y coordinasen.

Justo en ese momento, unas personas empezarían a relacionarse con otras, ya no ético-moralmente, esto es, por medio de normas comunes resolutorias de los conflictos normativos previos, y por tanto coordinadoras de la actividad común, sino las unas (psicológica o) *particularmente* con las otras. En ese caso, la relación que ahora se estableciese con los demás, repárese en ello, dependería, no ya de un programa común para todos, sino del programa o norma que en cada caso todavía siguiese siendo parcialmente válido, aun cuando el conjunto global de relaciones fuera conflictivo. Así, se establecerían relaciones interindividuales a través de operaciones, sin duda originalmente normativas, que, por su validez en la relación con algunas otras personas (no todas), habrían de ser usadas tentativamente para interrelacionarse particular o diferencialmente con cada una de ellas. En esta medida, los sujetos irían entrando en un mar, o en una atmósfera, de relaciones psicológicas, pues cada uno de ellos intentaría controlar la conducta de los demás mediante operaciones normativas de alcance parcial, y sin que toda esta actividad se encontrase ya organizada normativamente de forma colectiva.

Sería en estas relaciones interindividuales particulares donde se abriría paso la necesidad de relacionarse mediante el ensayo tentativo de alguna de las *alternativas normativas* pues, en cuanto tales alternativas, éstas serían ya contingentes, y en esa medida parciales o sólo válidas para casos concretos, con lo que cada sujeto habría de interactuar desde la discriminación (esto es, desde una relativa certidumbre o incertidumbre) de las alternativas normativas en las que se situase la persona con la que se interactuara, y que serían las válidas para controlar su conducta. De manera que, como regla general, todos y cada uno de los sujetos involucrados en relaciones dadas en contextos donde existieran conflictos normativos irresueltos normativamente, serían quienes se encontrasen sometidos a la relativa (in)certidumbre sobre la conducta de los otros (la alternativa normativa en la que se sitúan) y sobre lo que ellos mismos deberían hacer (normativamente) en cada momento, quedando, por tanto, insertos en discriminaciones entre alternativas normativas contingentes (sólo parcialmente válidas). En esas condiciones, las normas (los usos sociales), antes que la figura que com-pusiera estructuralmente a cada persona con las demás -figura en la que cada uno siempre tendría su posición, su sitio normativamente definido, aun cuando ésta, por ser un orden civilizado, pudiera posteriormente transformarse-, serían un *fondo general del que se dispondría para usar indistintamente cualquiera de ellas según la ocasión lo requiriese* en función del control de la conducta de la persona con la que se estuviera tratando en particular.

2. El resultado sería, repárese en ello, que en la medida en que una persona se comportase en la inter-acción con otra valiéndose de los recursos normativos que discriminara como útiles para ese caso concreto, y en virtud precisamente de que podría haber adoptado otras alternativas normativas incompatibles con las usadas, dicha persona, entonces, partiendo de sus discriminaciones de las posibles características del otro, estaría ya en algún grado *aparentando* el poseer establemente, o estar siempre constituido por, el segmento normativo usado *únicamente* para ese caso concreto. En aquellos contextos donde cada persona se comportase como lo hiciera sólo en función del control particular de otras personas concretas, todas ellas quedarían sumidas en una atmósfera psicológico-contingente de control conductual, en la que se buscaría re-orientar al otro en la dirección que particularmente interesase. En un terreno así, los sujetos se controlarían ahora unos a otros ya no moralmente, ni desde su constitución normativa estable, sino *buscando el beneficio particular* y mediante lo que en cada momento se *lograse hacer creer* a los demás que (normativamente) uno fuera.

Y puesto que un contexto tal contendría, por la incertidumbre procedente de la provisionalidad "especulativa" de cada comportamiento, un continuo juego de "espejos" en el que los comportamientos de todos los actores participantes se adecuasen (según se fueran moldeando) indistintamente a determinados segmentos normativos a modo de apariencias temporalmente instrumentales, se estaría dando ya, en la propia práctica social mundana, *un ejercicio interindividual de control conductual mediante la sugestión*.

La sugestión, en efecto, o el intento por fijar la atención (o discriminación) de la persona con la que se interactúa (sólo) *en la alternativa normativa re-presentada* (dejando al margen las otras); pues, en un contexto donde las diferentes alternativas normativas en conflicto fueran sólo relativamente válidas, resultaría funcional o útil el someter al otro (al menos en algún grado) a una apariencia que controlase su conducta en el sentido particular que en cada caso estuviera interesando obtener. Por todo lo cual, en suma, *la sugestión*, entendida así, como uso instrumental, siquiera sea implícito, de control de la conducta del otro mediante la re-presentación ambigua de cualquier uso social normativo al alcance en el seno de un contexto normativo de suyo contingente por conflictivo, sería *ella misma el psiquismo específicamente antropológico*.

Pues si la sugestión fuese el modo mismo que adoptase la relación psicológica interindividual allí donde hubiera "conflictos de normas irresuelto normativamente", en ese caso, en efecto, la sugestión no sería ya un caso especial del comportamiento psicológico humano que tuviera lugar sólo en las ceremonias hipnóticas, ya que abarcaría a todas las relaciones mundanas normativamente policonflictivas, esto es, a todo el funcionamiento *psicológico específicamente antropológico*. Así como también acaso habría de entenderse ahora que sería el propio ejercicio de la hipnosis como ceremonia institucionalizada ya de forma especializada o académica, donde

se ejercitaría la sugestión del sueño para favorecer el éxito de otras sugestiones - inductoras o impositivas del seguimiento de algunas de las alternativas de acción normativa disponibles en un entorno socialmente pluriconflictivo, *el que resultaría posible (y psicoterapéuticamente útil) sólo cuando ya estuviera socialmente dado un ambiente mundano global de relaciones psicológicas sugestivas*, y de ningún modo previamente a dicho contexto. Sería, por tanto, en aquellos contextos históricos caracterizados por una superabundancia de normas conflictivas (equi-valentes o semi-valentes) allí donde se generaría una atmósfera antropológica de relaciones psicológico-sugestivas, razón por la cual, y según decía el título de este trabajo, se habría de entender al psiquismo específicamente antropológico como un *desarrollo psichistórico de los diferentes grados y tipos de relaciones interindividuales de sugestión que (empíricamente) se pudieran producir en los diferentes momentos históricos en los que existieran conflictos normativos irresueltos normativamente* -grados y tipos éstos de sugestión que ya no van a poder ser abordados aquí.

Y quizás entonces, por último, fuera completamente incorrecto (ideológico) el consenso existente (con Ellenberger a la cabeza) que re-interpreta *a posteriori* las diversas ceremonias prehistóricas de "curación" (o mejor, de reconducción de operaciones normativamente desviadas), así como a sus herederas ya dentro de la civilización -las ceremonias de liberación mediante el exorcismo de posesiones demoniacas, por ejemplo-, en términos de ejercicios sugestivos similares a los que tienen lugar en las ceremonias civilizadas psicoterapéuticas ya sí propiamente hipnóticas o sugestivas, pues en las sociedades etnológicas donde tales acontecimientos sociales tienen lugar de ningún modo hay relaciones psicológico-sugestivas particulares entre sus miembros.

Pero permítase que el análisis crítico de semejante incorrección quede reservado para nuestra reunión del próximo año.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- FUENTES, J. B. (1992), Algunas observaciones sobre el carácter fenoménico práctico del análisis funcional de la conducta. *Revista de Historia de la Psicología*, vol. 13, nº 2-3, 17-26.
- FUENTES, J. B. (1993), Posibilidad y sentido de una historia gnoseológica de la psicología (II): Una primera aproximación a la génesis y la configuración de la psicología moderna. *Revista de Historia de la Psicología*, vol. 14, nº 3-4, pp. 23-37.
- FUENTES, J. B. (1994), Una nota sobre la constitución histórico-cultural de la figura antropológica (específica) del campo psicológico. *Revista de Historia de la Psicología*, vol. 15, nº 3-4, 41-48.
- FUENTES, J. B. (1995), El psicoanálisis como ejemplar de psicología salvífica. *Revista de Historia de la Psicología*, vol. 16, nº 3-4, pp. 157-162.